

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 2 de abril de 2003, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Santa Elena. Tramo: Todo el término municipal. Término municipal de Montemolín.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Santa Elena que pertenece a la Red Nacional de Vías Pecuarias. Tramo: Todo el término municipal. Término Municipal de Montemolín. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 22 de julio de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 20 de septiembre de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 134 de fecha 19 de noviembre de 2002. En el plazo concedido presentó escrito de alegaciones, D. Manuel Mendo Romero, D. Juan Fernández Megías, D. Guillermo Fernández Megías, D. Antonio de la Rosa Rojas, D. Ricardo de la Rosa Rojas, D. Manuel Álvarez Fernández y D. Manuel Campos Noguera que pueden resumirse tal como sigue:

- Exceso de la superficie ocupada.
- Incorrecta delimitación del trazado en su margen derecho.

Dichas alegaciones fueron informadas favorablemente y estimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias.

Las alegaciones presentadas por D. Juan Fernández Megías y D. Guillermo Fernández Megías:

- Error en la delimitación del titular de los terrenos afectados.

Dichas alegaciones fueron estimadas por las siguientes razones:

- En la Modificación de la Propuesta de Deslinde se pondrá como titular de las parcelas 54 y 55 del polígono 19 a D. Guillermo Fernández Megías y como titular de las parcelas 56 y 57 del polígono 19 a D. Juan Fernández Megías.

Las alegaciones presentadas por D. Manuel Mendo Romero, D. Ricardo de la Rosa Rojas, D. Manuel Álvarez Fernández y D. Manuel Campos Noguera:

- Desacuerdo en el trazado de la vía.

Dichas alegaciones fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Cañada Real de Santa Elena” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Montemolín, aprobado por Orden Ministerial de fecha 6 de febrero de 1961, B.O.E. de 16 de febrero de 1961.

3º.- En cuanto a las alegaciones que han presentado D. Manuel Mendo Romero, D. Juan Fernández Megías, D. Guillermo Fernández Megías, D. Antonio de la Rosa Rojas, D. Ricardo de la Rosa Rojas, D. Manuel Álvarez Fernández y D. Manuel Campos Noguera que han sido estimadas, lo fueron por las siguientes razones:

- a) Se ha realizado un ajuste de la línea base haciendo recorridos más cortos entre vértices para no exceder los 75 mts, por lo tanto, se ha modificado el trazado de la línea base.

b) A la vista de sus alegaciones se resuelve aceptar y llegar el margen derecho de la vía (en el sentido sur-norte) a que coincida con el margen izquierdo del Arroyo Corchero. Modificación de la línea base.

Las alegaciones presentadas por D. Manuel Mendo Romero, D. Ricardo de la Rosa Rojas, D. Manuel Álvarez Fernández y D. Manuel Campos Noguera que han sido desestimadas, lo fueron por las siguientes razones:

a) El deslinde de la Vía Pecuaria, se ha realizado de acuerdo con la Clasificación llevada a efecto en el año 1961 y en virtud de aquel acto administrativo fue determinada su existencia, categoría, anchura, trazado y demás características físicas.

En la Clasificación mencionada, se dice que la Vía Pecuaria con su recorrido desde Monesterio hacia Llerena, lleva el Arroyo Corchero por su margen derecha, en el tramo que afecta.

Según el Decreto 49/2000, para poder realizar una modificación o cambio de trazado es necesario tener la Vía Pecuaria deslindada con anterioridad en su recorrido original.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real de Santa Elena, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada "Cañada Real de Santa Elena". Tramo: Todo el término municipal. Término Municipal de Montemolín. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 2 de abril de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 2 de abril de 2003, por la que se aprueba el deslinde del Descansadero-Abrevadero de la Fuente del Guapero. Tramo: Descansadero-Abrevadero de la Fuente del Guapero, término municipal de Valencia de las Torres.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde del Descansadero-Abrevadero de la Fuente del Guapero, de la Vía Pecuaria denominada Cañada Real Leonesa o Serrana, que pertenece a la Red Nacional de Vías Pecuarias. Tramo: Descansadero-Abrevadero de la Fuente del Guapero. Término Municipal de Valencia de las Torres. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 20 de septiembre de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 12 de noviembre de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 146 de fecha 17 de diciembre de 2002. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.